

## **Mientras más hablamos de la Constitución, menos Constitución tenemos**

Palabras del Dr. Eugenio Hernández-Bretón en la apertura del acto de presentación del libro "*Sobre falacias, justicia constitucional y Derecho tributario*", del profesor Serviliano Abache Carvajal, realizado en el salón de sesiones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el 18 de octubre de 2016

Hoy acude nuevamente a esta Academia al profesor Serviliano Abache Carvajal, quien en este recinto recibió el premio de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para profesionales correspondiente al año 2012-2013. A él le agradezco que sea tan constante colaborador de esta Academia y que hoy nos traiga esta nueva publicación. También le agradezco al presentador de la obra, nuestro compañero de junta directiva el Dr. Romero-Muci, por haber apoyado que este acto tenga lugar en este salón de sesiones.

La revisión de la obra del profesor Abache Carvajal y del prólogo del profesor Romero-Muci me han motivado a dirigir estas breves palabras que, además de salutorias, espero que sirvan de motivo de reflexión. Tienen que ver con la esencia de los problemas abordados en la obra que se presenta hoy. Por eso el título de estas palabras es: "Mientras más hablamos de la Constitución, menos Constitución tenemos".

Existe una obra con el título de "Tratado de Derecho Constitucional venezolano", publicada en Caracas poco tiempo después del golpe de Estado de octubre de 1945, que hoy tiene plena actualidad. Lo escribió un suizo de nombre Ernesto Wolf, tal vez sea el texto conocido por algunos de los presentes.

Hay un par de ideas fundamentales que quiero resaltar. La más elemental es que: "Sólo las reglas constitucionales que se cumplen pueden considerarse enteramente como contenido del derecho constitucional positivo." La segunda idea es: "Cada Estado tiene su gobierno; pero el gobierno no siempre es constitucional. Para que podamos hablar de gobierno constitucional y de régimen constitucional es necesario que el gobernante llegue al poder no por la fuerza sino por reglas legales preestablecidas y es necesario además que la actuación del gobierno no se determine por el arbitrio del gobernante sino que se rija según normas legales. Así podemos decir que el gobierno constitucional es investido por la ley y actúa bajo el imperio de la ley."

Por lo tanto, el verdadero y único Derecho Constitucional y la verdadera y única Constitución es la que se respeta.

La tarea de hacer respetar la Constitución tradicionalmente se le ha confiado al máximo tribunal del país. Pero tan solo hemos hallado que "la jurisprudencia de la Alta Corte venezolana sobre control de constitucionalidad de leyes puede caracterizarse con una sola palabra: es ejecutivista." Esto lo dijo Wolf en 1945 y lo repitió el Dr. Pérez Luciani en 1967, y hoy sigue siendo así.

En una sentencia de la Corte Federal dictada poco antes de la publicación del libro de Wolf se expresó el principio que debe guiar al máximo tribunal en su tarea de examinar la constitucionalidad de las leyes, valga decir, "en el sentido restrictivo que es el único admisible, a saber: que su control constitucional es ajeno al examen de la ley desde el punto de vista de su utilidad, que la Corte no debe juzgar o contemplar la conveniencia o inconveniencia, ni sus dificultades de aplicación ni sus consecuencias o efectos beneficiosos o no. Puede ocurrir pues que leyes o actos del poder público bien intencionados, inspirados en un propósito útil, resulten legalmente inaplicables y recíprocamente, que leyes o medidas en apariencia inconvenientes o

severas pasen incólumes por la censura de este Alto Tribunal". Esta sentencia debió "ser un primer paso hacia un uso más adecuado de la facultad de control de las leyes."

Siguiendo a Wolf tenemos que el máximo tribunal del país "no debe ser ni legislador, ni constituyente secundario, debe dar vida y aplicación efectiva a lo que ha formulado el único constituyente que estatuye el derecho constitucional venezolano: el Congreso (hoy Asamblea Nacional) y las asambleas legislativas (hoy Consejos Legislativos de los estados) como representantes del pueblo."

De tal manera, señaló el citado autor que: "en la enseñanza del Derecho Constitucional no debemos contentarnos con las fórmulas abstractas y generales, sin cuidarnos de averiguar si tales fórmulas, además de figurar en el texto constitucional, tienen cabida en la realidad." Esto porque -en palabras de Wolf: "El estudiante que aprenda sólo teorías ideales, y mas tarde encuentre que éstas no tienen arraigo en la realidad de su país, considerará todo lo aprendido como inútil e insincero."

Entre nosotros ha sido común una marcada falta de respeto por la legalidad. André Siegfried, en su obra "La América Latina", cuya traducción al castellano apareció en Santiago de Chile en 1935, citado por Wolf, dijo: "En ningún lugar se habla más abundantemente de la Constitución que allí donde diariamente se la viola. Eminentes juristas discuten seriamente la significación de los textos, de los cuales se burlan los políticos".

La nueva obra del profesor Abache Carvajal es testimonio del grave problema constitucional en que se ha convertido la Sala Constitucional.